

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, el pasado 10 de agosto, se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares dentro de este proceso; aun así, a la fecha, todavía no se ha surtido la notificación personal a la parte ejecutada, imposibilitando darle continuidad al proceso.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1289
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00147
Demandante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado:	RUBIELA LUNA CASTILLO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal consistente notificar a la parte ejecutada dentro del proceso.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con el asunto y, de ser así, proceda con la notificación personal a su contraparte, en los términos previstos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 del año 2022.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** sobre las medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, en contra de **RUBIELA LUNA CASTILLO**, de ser así, proceda con la notificación personal a su contraparte, en los términos previstos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 del año 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, teniéndose por terminado el proceso bajo dicha figura.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez